TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203933

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2935 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO CON REG. CTCA Nº I-771, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SALÓN DE VENTAS - DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", CUYO PROPONENTE ES MATECO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL NICOLAS DUARTE LURAGHI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 23.474, CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0217-21, UBICADO SOBRE LA AVDA. BOGGIANI Nº 5970 DEL BARRIO VILLA AURELIA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, 19 de Setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3569/2019 de fecha 01/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Miguel Ángel Paredes Fassino con Reg. CTCA Nº I-771,** correspondiente al **Proyecto "SALÓN DE VENTAS - DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN",** cuyo proponente es **MATECO S.A.,** y su representante legal es el **Señor Miguel Ángel Nicolás Duarte Luraghi,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 23.474, Cta. Cte. Catastral Nº 14-0217-21,** ubicado sobre la Avda. Boggiani Nº 5970 del barrio Villa Aurelia de la ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero,** quien dictamina la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 38349/2019, de fecha 02/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 155/15 de fecha 21 de enero de 2015, e Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2221/17 de fecha 22 de mayo de 2017.**----------

Que, según el informe presentado, el proyecto contempla el funcionamiento de las instalaciones, que en su fase operativa, se dedica a la comercialización de materiales de construcción. Para lo cual cuenta con las infraestructuras necesarias para el proceso.-

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 31.482/19 de fecha 20 de agosto de 2019,** en el cual concluyen que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General del Aire, y remitido a través del **Memorándum Nº 456/19** de fecha 2 de setiembre de 2019, donde recomienda dar cumplimiento a las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, y debe tener el control del material particulado.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203934

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2935 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO CON REG. CTCA Nº I-771, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SALÓN DE VENTAS - DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", CUYO PROPONENTE ES MATECO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL NICOLAS DUARTE LURAGHI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 23.474, CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0217-21, UBICADO SOBRE LA AVDA. BOGGIANI Nº 5970 DEL BARRIO VILLA AURELIA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley de Recursos Hídricos del Paraguay, y demás disposiciones legales nacionales de protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203933 (Doscientos Tres Mil Novecientos Treinta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 203934 (Doscientos Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comuníquese** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales